

Resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades y proyectos culturales durante el año 2025.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de Cultura, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución Española. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria es la promoción de la cultura en nuestra región, en sus diversas manifestaciones; y para contribuir a la consecución de ese objetivo, desde la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico se gestionan diferentes líneas de subvenciones, una de las cuales, financiada con cargo a créditos del capítulo IV del programa de gasto 334A, tiene por objeto la realización de actividades y proyectos culturales, y está dirigida a profesionales y empresas, a asociaciones y fundaciones privadas y a las entidades locales de nuestra Comunidad Autónoma.

Dicha línea de subvenciones se recoge en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, cuya actualización para el ejercicio 2025 se aprobó mediante resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 28 de marzo de 2025, y está publicada en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria <https://transparencia.cantabria.es/documents/3551375/7176659/Actualizaci%C3%B3n+2025.pdf/eab10d5f-1cf2-a96a-c69b-74f061993538?t=1744117335789>

Esta acción de fomento se regula en la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades y proyectos culturales (BOC nº 87, de 7 de mayo de 2021), modificada por la Orden UIC/39/2021, de 1 de diciembre (BOC nº 238, de 14 de diciembre de 2021).

La convocatoria se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 35 f) Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el artículo 5.2 de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril,

RESUELVO

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar una convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades y proyectos culturales en la Comunidad Autónoma de Cantabria entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

2. De conformidad con el artículo 1.1. de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril, se establecen las siguientes modalidades de subvención:



- A. Profesionales y Empresas: Ayudas para el fomento y la difusión de las artes plásticas, destinada a creadores y comisarios.
- B. Profesionales y Empresas: Ayudas a los espacios culturales dedicados a las artes escénicas y a la proyección cinematográfica, así como a los espacios culturales dedicados a la exposición de artes plásticas.
- C. Profesionales y Empresas: Ayudas para la organización de ferias, festivales y otros eventos culturales análogos.
- D. Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria: Ayudas para la realización de actividades culturales.
- E. Asociaciones y Fundaciones privadas: Ayudas para la realización de actividades culturales.

3. En las modalidades A, C, D y E, cada interesado podrá solicitar ayuda para un máximo de dos proyectos, debiendo presentar una solicitud individualizada por cada uno de ellos. Si se formularan más de dos solicitudes, se entenderán como válidamente presentadas las dos que lo hayan sido en último lugar.

En la modalidad B solo se podrá presentar una solicitud de ayuda por cada espacio cultural.

4. La presente convocatoria se regirá por la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades y proyectos culturales (BOC nº 87, de 7 de mayo de 2021), modificada por la Orden UIC/39/2021, de 1 de diciembre (BOC nº 238, de 14 de diciembre de 2021).

5. La percepción de esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y sin que las ayudas percibidas por el beneficiario, en el caso de entidades empresariales, en los tres últimos ejercicios fiscales puedan superar los 300.000 euros, tal y como establece la normativa comunitaria aplicable (Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis).

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

7. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de esta convocatoria se practicarán a través del tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria
<https://sede.cantabria.es/sede/tablon-electronico-de-anuncios>

Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Adicionalmente, los actos de instrucción y resolución de la convocatoria se publicarán en la página web www.culturadecantabria.com



Artículo 2. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario.*

1. Podrán ser beneficiarios de subvención en las modalidades A, B y C, dirigidas a Profesionales y Empresas, las personas físicas (empresarios individuales) y las personas jurídicas privadas con forma societaria que tengan su domicilio fiscal en Cantabria; que estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) en el sector de actividad relacionado con las que son objeto de subvención; que desarrollen la actividad subvencionable en Cantabria, sin perjuicio de que puedan realizar alguna actividad fuera de la Comunidad Autónoma; y que cumplan el resto de requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria para la modalidad correspondiente.

- Modalidad A (Ayudas para el fomento y la difusión de las artes plásticas): podrán ser beneficiarios los creadores artísticos, para la producción de obras de arte y desarrollo de proyectos artísticos que vayan a ser presentados o desarrollados en espacios culturales apropiados; y los comisarios artísticos, para el desarrollo y organización de proyectos culturales de carácter innovador, que tengan por objeto estimular y dar a conocer las artes plásticas y que presten una especial atención a los creadores cántabros o residentes en Cantabria.
- Modalidad B (Ayudas a los espacios culturales dedicados a las artes escénicas y a la proyección cinematográfica, así como a la exposición de artes plásticas): podrán ser beneficiarios las empresas gestoras de espacios culturales de titularidad privada dedicados a cualquiera de esas actividades.

En el caso de empresas gestoras de espacios culturales privados dedicados a la exposición de artes plásticas, el alta en el I.A.E deberá ser específicamente en el epígrafe 615, sub-epígrafe Galerías de arte.

- Modalidad C (Ayudas para la organización de ferias, festivales y otros eventos culturales análogos): podrán ser beneficiarios los profesionales y empresas que propongan organizar una feria, festival o encuentro de índole cultural.

2. Podrán ser beneficiarios de subvención en la modalidad D, las Entidades Locales de Cantabria que vayan a realizar las actividades culturales y cumplan el resto de requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria para dicha modalidad.

3. Podrán ser beneficiarios de subvención en la modalidad E, las asociaciones y fundaciones privadas de carácter cultural inscritas en el correspondiente Registro de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa del Gobierno de Cantabria; que se dediquen especialmente a actividades relacionadas con el fomento de las artes y la cultura; y que cumplan el resto de requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria para dicha modalidad.

4. Los beneficiarios deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos recibidos al fin que motivó su concesión.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3. *Requisitos de los proyectos y actividades culturales y de los espacios culturales.*



1. Con carácter general para todas las modalidades de subvención, la actividad subvencionable se debe desarrollar mayoritariamente en Cantabria, haciéndose constar en la memoria explicativa de la actividad aquellas partes de la misma que no cumplan este requisito.

2. En la modalidad B “Ayudas a los espacios culturales dedicados a las artes escénicas y a la proyección cinematográfica, así como a los espacios culturales dedicados a la exposición de artes plásticas”, resultarán además de aplicación los siguientes requisitos específicos:

a) Espacios culturales dedicados a las artes escénicas y a la proyección cinematográfica:

- Disponer de todas las autorizaciones administrativas que resulten preceptivas para el desarrollo de su actividad.
- Tener un aforo máximo de 120 personas. En el supuesto de que el espacio cultural tenga más de una sala, dicho aforo máximo se computará respecto de cada una de ellas. Se debe especificar en la memoria los metros cuadrados con los que cuenta el espacio, así como el aforo total y desagregado por salas.
- Los espacios culturales dedicados a las artes escénicas (teatro, danza, magia...) deberán programar un mínimo de 15 funciones al año, y las salas de proyección cinematográfica deberán exhibir al menos 20 pases al año.

Se permitirá contabilizar las funciones o pases realizados de forma no presencial (a través de internet, on line, o medio similar) siempre que quede constancia de ello, se mantenga la calidad de los mismos y se acredite debidamente en la justificación.

- Las subvenciones se concederán para el mantenimiento de estos espacios ubicados en Cantabria y para las actividades que se realizan en los mismos a lo largo del año, pero no para la realización de producciones o espectáculos determinados, dado que existen otras convocatorias específicamente destinadas a tal fin.

b) Espacios culturales dedicados a la exposición de artes plásticas:

- Disponer de todas las autorizaciones administrativas que resulten preceptivas para el desarrollo de su actividad.
- Programar al menos tres exposiciones al año y acreditarlo debidamente en la justificación.

Artículo 4. *Gastos subvencionables.*

1. De conformidad con el artículo 3 de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean necesarios para su desarrollo, se realicen dentro del plazo previsto en esta convocatoria y se justifiquen documentalmente en los términos previstos en el artículo 12.

Se consideran gastos subvencionables los que se produzcan entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación previsto en el artículo 12.



En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Los costes de naturaleza indirecta habrán de imputarse a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, suponiendo como máximo el 20 % del importe del proyecto.

3. No serán subvencionables los gastos relacionados con:

- a) Actividades de naturaleza ocupacional.
- b) Actividades de carácter meramente lúdico o recreativo.
- c) Fiestas gastronómicas, locales y patronales, excepto las actividades a ellas asociadas que tengan naturaleza específicamente cultural.
- d) Actividades deportivas.
- e) Actividades de recreo, infantiles, juveniles o de residencia de ancianos.
- f) Las actividades estrictamente dirigidas a la promoción social de grupos en riesgo de exclusión social.
- g) Las actividades de carácter escolar o destinada a escolares.
- h) Los viajes de carácter cultural recreativo.
- i) La adquisición de bienes muebles que supongan un incremento en el patrimonio.
- j) Los servicios prestados por el propio solicitante de la subvención en el caso de tratarse de una persona física.
- k) Los servicios prestados por profesionales autónomos cuando estos sean miembros, directivos, socios o administradores de la persona jurídica beneficiaria de la ayuda concedida o lo hayan sido en el último año contado desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.
- l) Catálogos de exposiciones.
- m) En general, aquellas actividades que no tengan relación con el marco establecido en el artículo 1.1.

4. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

5. No se subvencionarán gastos de inversiones en infraestructuras o equipamientos (informático, audiovisual, vestuario, instrumentos, etc.), ni gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes, sino exclusivamente los conceptos de gasto inherentes a la propia actividad en cada modalidad.



6. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de las facturas. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno. Tampoco se considerarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.

Artículo 5. Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de esta convocatoria, conforme al artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las personas jurídicas y demás sujetos recogidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, están obligados a presentar sus solicitudes a través de medios electrónicos, por lo que las mismas han de cursarse a través de un registro electrónico, preferentemente el Registro Electrónico Común (REC) del Gobierno de Cantabria, disponible en su sede electrónica.

El resto de interesados podrá presentar su solicitud en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes, dirigidas al consejero de Cultura, Turismo y Deporte, debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona física o la persona que ostente la representación legal de la entidad en el caso de personas jurídicas, se realizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I a esta resolución de convocatoria.

El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>), en la página web <https://www.culturadecantabria.com/subvenciones-accion-cultural> y en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria.

4. Las solicitudes (Anexo I) deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentación general del solicitante:

1) Si quien solicita es una persona jurídica:

- Documentación acreditativa de la constitución de la entidad y, en su caso, de sus posteriores modificaciones, en los siguientes términos:

En el caso de sociedades mercantiles, se aportará copia de la escritura de constitución de la sociedad y, en su caso, de sus posteriores modificaciones, incluyendo los estatutos sociales vigentes.

En el caso de asociaciones y fundaciones, se aportará certificado de inscripción en el correspondiente registro autonómico y copia de los estatutos sociales vigentes.

La documentación aportada deberá permitir verificar que la actividad propuesta para ser subvencionada está relacionada con el objeto social y fines de la entidad solicitante.

- NIF de la persona jurídica.



- 7) En su caso, atención a conmemoraciones culturales del año en curso (aniversarios de autores, obras y sucesos históricos). No tendrán este carácter las conmemoraciones genéricas ni la celebración del “día de ...”.

Esta información resulta imprescindible para optar a obtener puntuación al amparo del criterio de valoración previsto en el artículo 7 d) de esta convocatoria y en el artículo 5.4 d) de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril.

- 8) Presupuesto detallado de la actividad, con desglose pormenorizado y desagregado de gastos e ingresos, especificando la aportación económica a realizar por el solicitante para contribuir a su financiación.

El presupuesto se elaborará conforme al modelo que consta como Anexo II.

En el presupuesto de gastos únicamente se consignarán aquéllos que sean susceptibles de ser calificados como subvencionables, a tenor de lo previsto en el artículo 3 de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril, y en el artículo 4 de esta convocatoria.

En el caso de gastos presupuestados que estén sujetos a tributación por IVA, el solicitante deberá consignar, de forma separada, el importe correspondiente a la base imponible, el de la cuota tributaria a abonar por dicho impuesto y el importe total, IVA incluido. Y deberá tener en cuenta la regla prevista en el artículo 4.6 de esta convocatoria, a la hora de determinar si las cuotas por IVA pueden ser consideradas gasto subvencionable.

En el supuesto de que el órgano instructor constate que alguno de los gastos presupuestados por el solicitante no es subvencionable, se excluirá del presupuesto de la actividad.

La información relativa a la aportación económica a realizar por el solicitante o entidad solicitante resulta imprescindible para optar a obtener puntuación al amparo del criterio de valoración previsto en el artículo 7 e) de esta convocatoria y en el artículo 5.4 e) de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril.

- 9) En el caso de los espacios dedicados a las artes escénicas y/o a la proyección cinematográfica, aforo del espacio cultural, tanto en cómputo global como por salas, así como metros totales con los que cuenta el espacio.

Esta información resulta necesaria para verificar que el espacio cultural cumple los límites de aforo previstos en la convocatoria.

En el caso de no aportarse información sobre alguno de los puntos anteriores, se deberá reflejar de manera expresa en la memoria.

La falta de aportación de la información necesaria para la aplicación de alguno/s de los criterios de valoración previstos en el artículo 7 de esta convocatoria y en el artículo 5 de las bases reguladoras determinará que no se otorgue puntuación alguna por esos criterios.

5. Asimismo, en la solicitud se hará constar las siguientes declaraciones responsables:

- a) Solicitud y, en su caso, obtención de otras subvenciones para la misma finalidad provenientes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando, en caso afirmativo, la entidad concedente e importe.



- b) No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- c) Veracidad de los datos reflejados en la solicitud y de la autenticidad de los documentos cuya copia se acompaña, y cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas ayudas.
- d) Veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la cuenta bancaria del solicitante.
- e) Conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de las bases reguladoras establecidas mediante Orden UIC/21/2021, de 28 de abril, así como de la presente convocatoria.
- f) Conocimiento y aceptación de que la Administración Pública podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos y documentos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos, por cualquier medio admitido en derecho.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) Datos acreditativos de la identidad y residencia del solicitante.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita, que será remitida en la misma forma que la solicitud, a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos, causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las certificaciones deberán ser expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad.

En el caso de que el solicitante sea una Entidad Local, bastará la presentación de una declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la



Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria, firmada por el interventor o el secretario-interventor.

7. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano o dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento. Se exceptúan la documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria cuya validez es de seis meses desde su expedición.

8. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril.

2. Recibida la solicitud de subvención, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos formales o resultara incompleta en relación a la documentación preceptiva que no haya sido aportada, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará la correspondiente resolución.

3. La valoración de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por un Comité de valoración, cuya composición y régimen jurídico se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. Las actividades y proyectos culturales serán objeto de valoración con arreglo a los criterios previstos en el artículo 5 de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril, desglosados en los sub-criterios específicos previstos en esta convocatoria al amparo de la previsión contenida en el apartado 4 del citado artículo 5 de las bases reguladoras:

a) Calidad e interés social de la actividad: Máximo 30 puntos.

Para valorar la calidad de la actividad cultural se tendrán especialmente en cuenta, considerando la adecuación del proyecto que se presenta al objeto y finalidad de la convocatoria, su objeto y fines, contenidos, duración, plan para su desarrollo, inserción dentro de la programación general del solicitante o la entidad solicitante, continuidad en el tiempo, contribución a la difusión de la cultura y otros aspectos similares. Para valorar el interés social de la actividad cultural se tendrán en cuenta los valores sociales que aporta, las características de los colectivos a los que va dirigida, y otros aspectos similares. Máximo 30 puntos.

Este criterio se aplicará sobre la base de los siguientes sub-criterios:



Sub-criterios	puntos
Adecuación del objeto, fines y contenidos de la actividad o proyecto cultural, respecto del objeto y finalidad de la convocatoria. Adecuación de la duración prevista para la actividad o proyecto cultural, a la vista de sus contenidos. Adecuación del plan establecido para el desarrollo de la actividad o proyecto cultural. Inserción de la actividad o proyecto cultural en la programación general del solicitante o entidad solicitante. Contribución a la difusión de la cultura. Interés social de la actividad o proyecto cultural, a la vista de los valores sociales que aporta y de las características de los colectivos a los que se dirige.	30
La actividad o proyecto cultural solo cumple 5 de los sub-criterios anteriores.	20
La actividad o proyecto cultural solo cumple 4 de los sub-criterios anteriores.	10
La actividad o proyecto cultural solo cumple 3 de los sub-criterios anteriores.	5
La actividad o proyecto cultural solo cumple 2 de los sub-criterios anteriores.	0

b) Medios técnicos, humanos y materiales con los que se cuenta: Máximo 15 puntos.

Se valorará el currículum (formación y experiencia) de las personas responsables de la dirección, organización y ejecución de la actividad, así como los medios técnicos y materiales a disposición del solicitante o la entidad solicitante, que serán empleados en la misma (locales, equipos de sonido y audiovisuales, etc.). Máximo 15 puntos.

Este criterio se aplicará sobre la base de los siguientes sub-criterios:

b.1. Medios humanos	
Se valorará el currículum (formación y experiencia) de las personas responsables de la dirección, organización y ejecución de la actividad, en los siguientes términos:	puntos
Si tienen al menos 5 años de experiencia en la ejecución de programas similares a los que se convocan.	8
Si tienen al menos 3 años de experiencia en la ejecución de programas similares a los que se convocan.	5
Si tienen al menos 2 años de experiencia en la ejecución de programas similares a los que se convocan.	2

b.2. Medios técnicos y materiales	
El solicitante dispone ya de todos los medios técnicos y materiales necesarios para la ejecución de la actividad (locales, equipos de sonido y audiovisuales, etc.), en el momento de presentar su solicitud.	7
El solicitante deberá alquilar menos de la mitad de los medios técnicos y materiales necesarios para la ejecución de la actividad (locales, equipos de sonido y audiovisuales, etc.), dado que no dispone de ellos a fecha de presentación de su solicitud de subvención.	5
El solicitante deberá alquilar la mitad o más de los medios técnicos y materiales necesarios para la ejecución de la actividad (locales, equipos de sonido y audiovisuales, etc.), dado que no dispone de ellos a fecha de presentación de su solicitud de subvención.	3



- c) Actividades realizadas en los dos últimos años (2023 y 2024) relacionadas con la actividad para la que se solicita subvención, valoradas en los términos señalados en el apartado a). Máximo 10 puntos.

Este criterio se aplicará sobre la base de los siguientes sub-criterios:

Actividades realizadas en los dos últimos años	puntos
Al menos 4 actividades relacionadas con el proyecto para el que se solicita la subvención en los 2 últimos años.	10
Al menos 2 actividades relacionadas con el proyecto para el que se solicita la subvención en los 2 últimos años.	5
Menos de 2 actividades relacionadas con el proyecto para el que se solicita la subvención en los 2 últimos años.	0

- d) La atención a conmemoraciones culturales del año en curso (aniversarios de autores, obras y sucesos históricos). Máximo 10 puntos.

Conmemoraciones culturales	puntos
2 o más conmemoraciones culturales.	10
1 conmemoración cultural.	5
Inexistentes o inadecuadas.	0

- e) Plan de financiación del proyecto, valorándose especialmente la aportación económica a realizar por el solicitante o la entidad solicitante, medida tanto en términos absolutos como en el porcentaje que supone con respecto al presupuesto total del proyecto. Máximo 30 puntos.

Este criterio se aplicará sobre la base de los siguientes sub-criterios:

Financiación del presupuesto	puntos
Aportación del solicitante igual o superior al 40% del importe del proyecto.	30
Aportación del solicitante igual o superior al 30% e inferior al 40% del importe del proyecto.	20
Aportación del solicitante igual o superior al 20% e inferior al 30% del importe del proyecto.	10
Aportación del solicitante igual o superior al 10% e inferior al 20% del importe del proyecto.	5
Aportación del solicitante inferior al 10% del importe del proyecto.	0

2. La puntuación mínima exigida para la concesión de una subvención es 45 puntos.

Artículo 8. Resolución.

1. La competencia para resolver esta convocatoria corresponderá al consejero de Cultura, Turismo y Deporte, a tenor de lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
2. La resolución se dictará con arreglo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 7 de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril, y se publicará en el tablón electrónico de anuncios de



la sede electrónica del Gobierno de Cantabria. Dicha publicación sustituirá a las notificaciones individuales con los mismos efectos.

Adicionalmente, la resolución se publicará en la página web www.culturadecantabria.com

3. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición ante el consejero de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación; o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

5. Una vez recaída resolución de concesión, los beneficiarios podrán solicitar la modificación de su contenido bajo las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 8 de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril.

Artículo 9. *Financiación y cuantía individualizada de las subvenciones.*

1. La financiación de la presente convocatoria se realizará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, y por las cuantías máximas previstas en cada una de ellas:

2025.08.04.334A.473.01. Creadores y comisarios. Actividades y proyectos culturales. 40.000 euros. Modalidad A.

2025.08.04.334A.473.02. Espacios culturales y exposiciones, Actividades y proyectos culturales. 100.000 euros. Modalidad B.

2025.08.04.334A.473.03. Ferias y Festivales. Actividades y proyectos culturales. 40.000 euros. Modalidad C.

2025.08.04.334A.461. Entidades Locales. Actividades y proyectos culturales. 150.000 euros. Modalidad D.

2025.08.04.334A.484.01.- Asociaciones y Fundaciones Privadas. Actividades y proyectos culturales. 60.000 euros. Modalidad E.

2. La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios, y se determinará con arreglo a los siguientes criterios:

a) La subvención no superará el 90 % del presupuesto subvencionable de la actividad, ni las siguientes cuantías máximas respecto de cada modalidad:

Modalidad A.: 5.000 euros.

Modalidad B:



- 20.000 euros en el caso de las ayudas a los espacios culturales dedicados a las artes escénicas.
- 15.000 euros en el caso de ayudas a los espacios dedicados a la proyección cinematográfica.
- 10.000 euros en el caso de las ayudas a los espacios culturales dedicados a la exposición de artes plásticas.

Modalidad C: 5.000 euros.

Modalidad D: 30.000 euros.

Modalidad E: 20.000 euros.

- b) La cuantía a conceder estará limitada, en todo caso, por la subvención solicitada por cada interesado para su proyecto de actividad, no siendo preciso agotar la totalidad del crédito presupuestario disponible.
- c) La cuantía individualizada de las subvenciones a conceder a los solicitantes cuyo proyecto de actividad haya alcanzado la puntuación mínima exigida (45 puntos) será el resultado de multiplicar la puntuación total obtenida por cada proyecto por el valor económico atribuido al punto. Este valor económico del punto, a su vez, será el resultado de dividir el crédito previsto para cada modalidad entre la suma de puntos de todos sus proyectos que hayan alcanzado 45 puntos.

Las subvenciones que resulten de la aplicación de las fórmulas previstas en esta letra c) deberán ajustarse, en todo caso, a los límites previstos en las letras a) y b).

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 100% del coste del proyecto subvencionado.

Artículo 10. *Pago.*

1. Las subvenciones que se concedan a las Entidades Locales podrá abonarse íntegramente de forma anticipada, sin necesidad de prestar garantía previa.

Respecto del resto de beneficiarios, aquellas subvenciones cuyo importe no supere los diez mil euros (10.000 €) podrán abonarse íntegramente, de forma anticipada y sin necesidad de prestar garantía previa. En el caso de subvenciones de mayor cuantía, no será necesaria la prestación de garantía para su pago anticipado hasta el importe indicado anteriormente o hasta un porcentaje máximo del setenta y cinco por ciento. Una vez justificada la cantidad anticipada, y sin necesidad de prestar garantías, se podrá anticipar el importe restante.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

Artículo 11. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril.



2. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas concedidas durante el año 2024 por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por importe mínimo de 100.000 euros, deberán publicar en su página web, en un apartado específico sobre transparencia, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de sus órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico. En caso de que no disponga de página web propia, publicará la información en la página web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones a las que, en su caso, pertenezca la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte la documentación acreditativa de haber publicado esa información en su página web, en el apartado específico sobre transparencia, o bien en la web de la federación, organización, asociación o agrupación a la que en su caso pertenezca.

Y en caso de no disponer de página web en la que llevar a cabo la publicación, la entidad beneficiaria comunicará esta circunstancia al órgano concedente de la subvención y le remitirá un certificado de las retribuciones anuales e indemnizaciones percibidas en el año 2024 por los titulares de sus órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico; o en su caso un certificado indicando que no percibieron, en el citado periodo, retribución o indemnización alguna por el ejercicio de sus cargos.

Dicho certificado será remitido por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a la Dirección General competente en materia de atención a la ciudadanía, a los efectos de su publicidad a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria.

Artículo 12. *Justificación.*

1. La actividad subvencionada deberá desarrollarse íntegramente dentro del ámbito temporal subvencionable definido en el artículo 1 de esta convocatoria, y de forma ajustada a los términos contenidos en la memoria técnica y económica aportada junto a la solicitud de subvención.

2. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, en los términos previstos en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, General de Subvenciones; en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en el artículo 12 de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril.

3. Como norma general, la justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la personal responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

La justificación acreditará no sólo el destino dado a la subvención recibida del Gobierno de Cantabria, sino también el importe y aplicación de fondos propios de la entidad y de otras



subvenciones o recursos recibidos para la financiación de la actividad, así como la procedencia de estos últimos.

4. La cuenta justificativa de la actividad subvencionada deberá estar integrada, al menos, por la siguiente documentación:

a) Una memoria técnica de la actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria deberá ir firmada por el beneficiario o su representante legal e incluirá, al menos, la siguiente información y documentación:

- 1) Relación detallada de las actividades desarrolladas.
- 2) Documentación relativa a la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas.
- 3) Valoración de los resultados obtenidos en relación con los objetivos marcados. Conclusiones y sugerencias.
- 4) Documentación acreditativa de las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de las actividades culturales, en las que deberá constar el logotipo del Gobierno de Cantabria y una referencia a la subvención concedida por éste a través de su Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Esta memoria, de carácter técnico, debe permitir comprobar la realización efectiva de la actividad subvencionada y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, así como evaluar los resultados obtenidos. Por lo tanto, deberá referirse a todo aquello ya realizado y concluido, aportando datos exactos y concretos, de tal manera que permita relacionar, de forma clara y transparente, los documentos justificativos de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos, con las acciones subvencionadas realizadas. Esta memoria justificativa no puede ser, por tanto, una copia literal del proyecto presentado inicialmente, sino que debe contener un análisis detallado de la actividad efectivamente realizada, con el contenido mínimo anteriormente relacionado.

b) Una memoria económica justificativa del coste subvencionable de las actividades realizadas, firmada por el beneficiario o su representante legal, que contendrá:

- 1) Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables de la actividad, según el modelo que consta como Anexo III, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Todos los gastos se relacionarán de forma individualizada.

El importe de los gastos subvencionables efectivamente realizados debe alcanzar el importe total del presupuesto subvencionable de la actividad.

En el supuesto de que se produjeran desviaciones entre los distintos conceptos de gasto consignados en el presupuesto adjunto a la solicitud de subvención, deberán reflejarse y justificarse expresamente en esta memoria.



- 2) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos subvencionables de la actividad, así como la documentación acreditativa de su pago, por un importe mínimo equivalente a la subvención concedida.

En cualquier caso, el órgano gestor podrá requerir al beneficiario la aportación del resto de facturas y justificantes de pago, hasta alcanzar el importe total del presupuesto subvencionable, cuando así se considere necesario para verificar la correcta y completa ejecución de la actividad subvencionada.

Las facturas que se aporten deberán tener el siguiente contenido mínimo:

1. Número de la factura y, en su caso, serie.
2. Fecha de expedición de la factura.
3. Nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio fiscal del empresario que expide la factura.
4. Nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio fiscal del cliente o destinatario de la factura.
5. Descripción de la operación, de la que deberá poder deducirse su relación con el proyecto o actividad cultural subvencionado.
6. Tipo/s de IVA aplicable/s.
7. Desglose entre BASE y CUOTA de IVA.
8. En el caso de que se emita una factura exenta o no sujeta al IVA indicar normativa exacta de aplicación.
9. Fecha de realización de la operación si es distinta a la fecha de expedición de la factura.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

La fecha de emisión de la factura debe estar comprendida dentro del periodo de realización de la actividad, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

No se considerarán válidos, a efectos de justificación, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente emitidos a nombre de persona física o jurídica distinta al beneficiario.

Los pagos de los gastos subvencionables deben realizarse a través de una entidad financiera y en los documentos justificativos de los mismos debe constar, al menos, la siguiente información:

1. Datos identificativos del ordenante del pago, que será el beneficiario de la subvención.
2. Datos identificativos del destinatario del pago, que será la empresa a la que se esté abonando la factura.
3. Importe abonado.
4. Concepto del pago, en el que se consignará el número y concepto de la factura abonada.

En el caso de que algún gasto imputado a la subvención esté sujeto a I.R.P.F., los beneficiarios deberán presentar documento acreditativo de haber efectuado el



ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria, así como el correspondiente comprobante bancario del pago.

No se admitirán justificantes de pagos efectuados en metálico.

- 3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, así como el importe de los fondos propios aplicados a la actividad o proyecto subvencionado. (Anexo IV).

Todos estos ingresos, subvenciones y fondos propios se relacionarán de forma individualizada.

- 4) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5. La cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en los términos indicados en el apartado anterior, y hasta alcanzar el importe total del presupuesto subvencionable, deberá presentarse en los siguientes plazos:

- a) Todas las Entidades Locales beneficiarias de subvención al amparo de la modalidad D, así como los beneficiarios de subvenciones del resto de modalidades cuyo importe individualizado no supere los diez mil euros (10.000,00 €), deberán presentar la documentación justificativa de la actividad subvencionada antes del 31 de enero de 2026.
- b) En el caso de beneficiarios de subvenciones en las modalidades A, B, C y E, por importe superior a diez mil euros (10.000,00 €), en las que se haya realizado un pago parcial anticipado del 75% de su importe o de diez mil euros (10.000,00 €), la justificación de la actividad a ejecutar, por importe equivalente, al menos, a la cantidad anticipada, deberá presentarse antes del 31 de octubre de 2025, con objeto de que pueda tramitarse el pago del resto de la subvención con cargo al presupuesto corriente. La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total del presupuesto subvencionable de la actividad, deberá presentarse antes del 31 de enero de 2026.

6. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor, en sus actuaciones de comprobación, detecte que la justificación aportada se refiere a proyectos o actividades distintas a las solicitadas y para las que se concedió la subvención; así como cuando se hubieren incluido gastos que no correspondan a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención, o que ya hayan sido financiados mediante otras subvenciones o ayudas públicas, que ya hayan sido utilizados para justificar otra subvención o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones.

En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro o la pérdida del derecho a cobro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración.

Artículo 13. *Revocación y reintegro.*



1. La revocación y reintegro de las subvenciones y el régimen sancionador se regirá por lo establecido en el artículo 13 de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

2. Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

A tal efecto, y de conformidad con el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando el beneficiario haya justificado la efectiva realización de la actividad subvencionada, incurriendo para ello en un gasto por importe igual o superior al 80% del presupuesto subvencionable, y haya cumplido el resto de sus obligaciones. En tal supuesto, procederá la exigencia del reintegro parcial de la subvención concedida, en proporción al porcentaje de gasto no justificado.

En caso de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, procederá la exigencia del reintegro del 5% de la subvención concedida

3. En cualquier caso, el importe a reintegrar se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 14. *Devolución voluntaria.*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se entenderá por devolución voluntaria aquella que sea realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración,

El beneficiario interesado en proceder a la devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención concedida, presentará escrito de renuncia conforme al modelo del Anexo V, e ingresará el importe correspondiente a la subvención concedida y efectivamente abonada, o la parte proporcional no ejecutada, a través del modelo 046 que será facilitado por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, debiendo aportar posteriormente el justificante acreditativo de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En estos casos de devolución voluntaria, no procederá la apertura de expediente sancionador.

Disposición final primera. *Eficacia de la convocatoria.*

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final segunda. *Régimen de recursos.*



Esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria; o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,
Fdo.: Luis Venancio Martínez Abad.

